

Punta Arenas, seis de enero de dos mil veinticinco.

A la cuenta de tres de enero del año en curso:

VISTOS:

A lo principal: Se declara **ADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto. Pídase informe a la parte recurrida, quien deberá evacuarlo dentro del plazo de seis días hábiles, debiendo acompañar todos los antecedentes que sobre la materia obren en su poder, que digan relación con el mismo. Ofíciense.

Al primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar a la orden de no innovar solicitada.

Los intervinientes deberán incorporar número telefónico y correo electrónico para futuros emplazamientos y notificaciones.

Sirva la presente resolución de suficiente atento oficio remitido.

Rol Protección-633-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXHGXSFLXSX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marcos Jorge Kusanovic A., Caroline Miriam Turner G. y Ministro Suplente Juan Santiago Villa M. Punta Arenas, seis de enero de dos mil veinticinco.

En Punta Arenas, a seis de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXHGXSFLXSX